

AVISO No. 0881

24 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MONICA ALEXANDRA DELGADO MUÑOZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3333 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **MONICA ALEXANDRA DELGADO MUÑOZ**

Dirección de notificación usuario **URB VILLA LILIANA ET 6 MZ N CASA 31**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 24 de Agosto de 2018

Señora:

MONICA ALEXANDRA DELGADO MUÑOZ

ET 6 MZ N CASA 31 VILLA LILIANA

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3333 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0881 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3333 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 69965”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS – 3333

Armenia, 15 de Agosto de 2018

Señora
MONICA ALEXANDRA DELGADO MUÑOZ
URB VILLA LILIANA, ET 6 MZ N CS 31
Tel.: N/A
Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta Petición No. 1893.

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud radicada el 26 de Julio de 2018, en la que manifiesta una duda sobre unas cuotas que le aparecen en otros conceptos en la facturación a cargo respecto de la matrícula 69965; De manera comedida nos permitimos informarle que *el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:*

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.***

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. *Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Que el predio objeto de reclamo tiene dos órdenes de suspensión por mora en el pago una del mes de mayo y la última del mes de Julio de 2018, igualmente el predio en la factura del mes de Junio de 2018 cuenta N°43225667 por valor de \$ 112.713^{oo} abonó un valor de \$70.000^{oo} el día 03/07/2018.

Igualmente el 03/07/2018 financiaron una deuda del servicio prestado incluyendo las ordenes de suspensión y reconexión a cuatro cuotas, razón a ello la cuenta de mes de Julio de 2018 N° 43536107 por valor de \$118.457^{oo} incluyó la primera cuota por valor de \$ 30.991^{oo} la cual fue cancelada el día 26/07/2018.

Que posterior a ello existe un pago de \$32.033^{oo} del 08/08/2018 en la que se cancela todo el valor en mora existente en el predio, quedando a PAZ Y SALVO por todo concepto en el servicio prestado, informándole que debe tener en cuenta las fechas de pago oportuno para no generar costos adicionales por suspensión y reconexión.

Que en los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial